

# Boletín Oficial

FRANQUEO  
CONCERTADO

## DE LA PROVINCIA DE OVIEDO

DEPOSITO LEGAL O.-I.-1958

Art. 1.º—Las leyes obligarán en la Península e Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termine la inserción de la Ley en el "Boletín Oficial del Estado".

Art. 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Del Código Civil.)

### PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

300 ptas. al año; 200 semestre, y 100 trimestre.

El pago es adelantado.

Se publica todos los días, excepto los festivos.

Dirección:  
PALACIO DE LA DIPUTACIÓN

### ADVERTENCIAS

Las Leyes, Ordenes y anuncios oficiales pasarán al Editor del BOLETIN, por conducto del Sr. Gobernador de la provincia

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION

ORDEN de 9 de septiembre de 1966

por la que se prohíbe la entrada y permanencia de menores de dieciocho años en locales públicos de baile y otros establecimientos y se establecen las sanciones correspondientes.

Excelentísimos señores:

A raíz de la publicación de la Ley de Régimen Jurídico de la Administración de 26 de julio de 1957, se ha venido poniendo en tela de juicio la obligatoriedad de la Circular de la Dirección General de Seguridad de 2 de febrero de 1945, que prohibió la entrada de los menores de dieciocho años en los locales de baile o establecimientos de bebidas y, consecuentemente, se impugnan las sanciones que se imponen a su amparo con franca posibilidad de triunfo.

Como, efectivamente, dicha Circular no fue debidamente publicada en el "Boletín Oficial del Estado-Gaceta de Madrid", sin cuyo requisito es sabido, las disposiciones generales carecen de fuerza obligatoria, resulta de todo punto obligado subsanar dicho defecto, mediante la promulgación debida de la prohibición, si bien adaptada a las condiciones con el sistema jurídico tutelar de la moralidad juvenil actualmente en vigor, singularmente expresa en las Ordenes del Ministerio de Información y Turismo de 30 de noviembre de 1954 y 16 de febrero de 1955, que señalan la edad de dieciocho años como límite para poder asistir a espectáculos arrevistados y que indican la pauta normativa a seguir.

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo 1.º No se permitirá la entrada y permanencia de menores de dieciocho años en los locales públicos de baile, salas de fiesta, establecimientos de bebidas amenizadas

con música o cualquier otra atracción, ni en aquellos otros lugares donde pueda padecer la moralidad juvenil.

Art. 2.º Los dueños o empresarios de estos locales serán responsables de las infracciones de dicha prohibición y sancionados con multas de 250 a 2.000 pesetas la primera vez, la que sufrirá un aumento progresivo del 50 por 100 en cada una de las infracciones sucesivas.

Art. 3.º En los casos de contumacia, debidamente acreditada, en la comisión de estas infracciones podrá acordarse el cierre temporal del establecimiento y hasta llegar al definitivo si dicha medida tampoco surtiera efectos. Todo ello sin perjuicio de la competencia atribuida a los Tribunales de Justicia.

Art. 4.º Un ejemplar de esta Orden deberá ser expuesto visiblemente en los lugares a que afecte para conocimiento general.

Lo digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.

Madrid, 9 de septiembre de 1966.

ALONSO VEGA

Excmos. Sres. Director general de Seguridad y Gobernadores civiles.

(B. O. E. de 20-IX-66)

## ADMINISTRACION PROVINCIAL

### DELEGACION DE HACIENDA DE GIJÓN

Vistas las solicitudes de Convenios presentadas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se expresarán, esta Dirección General de Impuestos Indirectos, en uso de las atribuciones que le resultan del artículo 11 números 1, 2 y 3, de la Orden Ministerial de 3 de mayo de 1966, ha acordado lo siguiente:

Primero: Se admiten a trámite las solicitudes de Convenios Fiscales para exacción del Impuesto que se indica en el número "Segundo", formuladas por las Agrupaciones de Contribuyentes que se relacionan en el número "sexto" de este Acuerdo, radicadas en Gijón.

Segundo: Todas las solicitudes de Convenio comprendidas en este acuerdo se refieren al Impuesto, período y ámbito territorial siguientes:

Impuesto: Tráfico de Empresas.

Período: Año 1967.

Ámbito territorial: Local, Gijón.

Tercero: La propuesta de cada Convenio será elaborada por su Comisión Mixta, que estará integrada por el Presidente, el Ponente y los Vocales titulares y suplentes presentados por la Inspección Regional de Impuestos Indirectos de la Zona, y por los contribuyentes, para representar, respectivamente, a la Administración y a la Agrupación.

Cuarto: Los contribuyentes que en el ámbito territorial mencionado, y en las condiciones adecuadas para ser incluidos en convenio, ejerzan como actividad principal o única la correspondiente a alguna de las Agrupaciones solicitantes, y no figuren en el censo presentado por ella, podrán solicitar su inclusión en el mismo mediante escrito dirigido al Delegado de Hacienda dentro de los diez días hábiles siguientes al de inserción de este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Quinto: Los contribuyentes integrados en una de las Agrupaciones referidas, que no desean formar parte del Convenio solicitado, harán constar su renuncia por escrito, ante el Delegado de Hacienda, dentro de los diez días hábiles siguientes al de publicado este acuerdo en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Seexto: Las Agrupaciones cuyas solicitudes de Convenio, quedan admitidas a trámite en los términos que preceden son las siguientes:

- Fabricantes de caramelos.
- Confiterías.
- Torreñadores de café.
- Fabricantes de helados.
- Mayoristas de coloniales.
- Sidra champanada.
- Almacenistas de vino.
- Confeccionistas mayoristas.
- Mayoristas de mercería.
- Tintorerías.
- Rematantes aserradores y almacenistas de maderas.
- Ebanistería.
- Fabricantes de género de punto.
- Fabricantes de artículos marroquinería.
- Fabricantes de aceites y grasas.
- Mayor de drogas y productos químicos.
- Fabricación de tejas y ladrillos.
- Fabricantes de baldosas.
- Carpinterías.
- Pintura y empapelado de obras.
- Acabados de la construcción.
- Comercio materiales de construcción y saneamiento.
- Manufacturas del vidrio.
- Almacenistas de hierro.
- Fabricantes de herramientas.
- Construcciones metálicas calderería.
- Talleres reparación maquinaria.
- Recubrimientos metálicos.
- Fabricantes material eléctrico.
- Reparación máquinas de oficina.
- Almacenistas de maquinaria.
- Almacenistas material ortopédico.
- Comercio accesorio y recambios automóviles.
- Talleres reparación elementos transporte.
- Consignatarios buques y agencias marítimas (con exclusión expresa de fletes).
- Prensa y radio.
- Alquiler coches sin conductor.
- Peluquerías de caballeros.
- Hoteles.
- Restaurantes.
- Pompas fúnebres.
- Prestación de personal "montajes".

Gijón, 17 de septiembre de 1966.  
El Delegado de Hacienda.

**JUNTA MUNICIPAL  
DEL CENSO ELECTORAL  
DE MUROS DE NALÓN**

Don Juan Manuel Fernández García Secretario de la Junta Municipal del Censo Electoral de Muros de Nalón.

Certifico: Que según consta del acta respectiva, y teniendo en cuenta datos obrantes, queda formada en su renovación bienal ordinaria para 1966-1967, de la forma siguiente:

Presidente.—Don Lucio de Amnategui y García, Juez de Paz titular de este Concejo.

Vicepresidente.—Don Prudencio García Fernández, como Concejal de mayor edad.

Suplente.—Don Aquilino Alonso García, Concejal del Ayuntamiento.

Vocal.—Don Jesús Camba Fernández, en concepto de militar jubilado, residente en este Concejo.

Vocal.—Don Manuel Palacios Iglesias, por el concepto de contribuyente industrial.

Vocal.—Don Evaristo Alonso Carrero, en concepto de contribuyente de bienes inmuebles.

Vocal.—Don Fermín Fernández González, como Presidente de la Hermandad Local de Labradores y Ganaderos.

Suplente.—Don Ramón Orellán Martínez, como miembro de la Hermandad de Labradores y Ganaderos.

Secretario.—Don Juan Manuel Fernández García, por serlo del Juzgado de Paz, de esta villa.

Y para que conste y remitir al Excelentísimo señor Gobernador Civil de la provincia, para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido la presente con el visto bueno del señor Presidente en Muros de Nalón, a los doce días del mes de septiembre de mil novecientos sesenta y seis.—Visto bueno: El Presidente.

**ADMINISTRACION MUNICIPAL**

**AYUNTAMIENTOS**

**DE AVILES**

**Información pública**

Tramitándose en este Ayuntamiento, el expediente seguido a instancia de la Asociación de Cabezas de Familia de Llaranes, Garages, Manzaniella y Trasona, para establecer un apeadero en el kilómetro 15,240 de la línea de la Renfe F. E. de Villabona a San Juan de Nieva, el Pleno de este Excelentísimo Ayuntamiento en sesión del día 24 del pasado mes de agosto, apro-

bó los informes técnicos en cuanto a las características que ha de reunir la instalación, proyectada en el término denominado de La Rocica, y asimismo en el acuerdo mencionado se acordó exponer el expediente a información pública al objeto de que cuantas empresas, sociedades o personas puedan considerarse afectadas por la realización de tal obra, presenten las reclamaciones que estimen oportunas en el plazo de 15 días hábiles a contar del siguiente al de la publicación presente anuncio.

Lo que se hace publico para general conocimiento.

Avilés, 16 de septiembre de 1966.  
El Alcalde.

**DE LAVIANA**

**Edicto**

Formuladas y rendidas las cuentas General del Presupuesto Ordinario y la de Administración del Patrimonio de este Ayuntamiento, correspondientes al ejercicio de 1965, se hace público que las mismas, con los documentos que las justifican y dictamen de la Comisión Permanente, se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de quince días hábiles para que cualquier habitante del término pueda examinarlas y formular por escrito los reparos y observaciones que estime pertinentes, durante dicho plazo de exposición y los ocho días siguientes, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 790 de la Ley de Régimen Local y Regla 81 de la Instrucción de Contabilidad.

Pola de Laviana, 19 de septiembre de 1966.—El Alcalde.

**DE MIERES**

**Edictos**

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión ordinaria celebrada el día 14 de los corrientes, el expediente de habilitaciones y suplementos de crédito número uno, con cargo al superávit del ejercicio de 1965 y mediante transferencias se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el número 2 del artículo 682 en relación con el número 3 del artículo 691 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Mieres, 15 de septiembre de 1966.  
El Alcalde.

Habiendo sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordi-

naria celebrada el día 14 de los corrientes, el Presupuesto Extraordinario de Modernización y Ampliación de las Instalaciones del Servicio Eléctrico municipal, se expone al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días hábiles, siguientes al de su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, a efectos de reclamaciones, conforme a lo prevenido en el artículo 698 en relación con el número 3 del artículo 696 del texto refundido de la Ley de Régimen Local.

Mieres, 15 de septiembre de 1966.  
El Alcalde.

**DE OVIEDO**

**Edictos**

La Excelentísima Corporación Municipal en sesión Ordinaria del día siete de septiembre corriente, acordó por unanimidad efectuar varias Habilitaciones y Suplementos de Crédito, dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos, por un importe en junto de cuatro millones seiscientos veinte mil cuarenta y siete pesetas con ocho céntimos, con cargo al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cinco.

El expediente número 32, ficha 221 del año de mil novecientos sesenta y seis (Negociado de Hacienda), relativo a tales Habilitaciones y Suplementos de Crédito, se halla de manifiesto al público, para general conocimiento y en su caso, a efectos de reclamaciones que podrán ser interpuestas ante el propio Excelentísimo Ayuntamiento, todo ello dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 16 de setiembre de 1966.  
El Alcalde-Presidente.

La Excelentísima Corporación Municipal de Oviedo, en sesión Ordinaria del día siete de septiembre corriente, acordó por unanimidad efectuar varias Habilitaciones y Suplementos de Crédito, dentro del vigente Presupuesto Municipal Ordinario de Gastos, por un importe en junto de seis millones veintidós mil doscientas setenta y una pesetas con setenta y dos céntimos, con cargo al superávit resultante de la liquidación del Presupuesto Municipal Ordinario del próximo pasado ejercicio económico de mil novecientos sesenta y cinco.

El expediente número 34 ficha 233

del año mil novecientos sesenta y seis (Negociado de Hacienda), relativo a tales Habilitaciones y Suplementos de Crédito, se halla de manifiesto al público, para general conocimiento y en su caso, a efectos de reclamaciones que podrán ser interpuesta ante el propio Excelentísimo Ayuntamiento, todo ello dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir de la fecha en que tenga lugar la inserción del presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Oviedo, 16 de septiembre de 1966.  
El Alcalde-Presidente.

**DE RIOSA**

**Edicto**

En cumplimiento de lo dispuesto en el Reglamento de actividades molestas, insalubres, nocivas y peligrosas, de 30 de noviembre de 1961, se hace saber que por doña María del Carmen Rodríguez Fernández, vecina de este Concejo, se solicita de este Ayuntamiento, la correspondiente licencia, para la instalación en el Barrio de la Ará de este Concejo de un Salón de Peluquería de Señoras. Lo que se hace público, para quienes se consideren perjudicados con tal pretensión, formulen las reclamaciones pertinentes, presentándolas por escrito en la Secretaría Municipal, dentro del plazo de 10 días a partir de la publicación de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Riosa, 20 de septiembre de 1966.  
El Alcalde.

**DE SAN MARTIN DEL REY  
AURELIO**

**Edicto**

Por este Ayuntamiento, en la sesión de la Comisión Municipal Permanente celebrada el día 15 del actual, ha sido aprobado el Padrón de Viaductos y Rieles, formado por la Administración de Rentas y Exacciones para el presente ejercicio conforme a la Ordenanza Fiscal número 26, por importe total de pesetas 56.730, y se acordó asimismo exponerlo al público a efectos de reclamaciones por término de quince días, contados a partir de la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

San Martín del Rey Aurelio, a 16 de septiembre de 1966.—El Alcalde, Godofredo Martínez García.